

10. Fundación «Instituto para la Formación Política».

Crédito: 18.12.422K.480.
 Importe: 25.635.000 pesetas.

11. Fundación «Investigaciones Marxistas».

Crédito: 18.12.422K.480.
 Importe: 4.072.500 pesetas.

12. FEUP.

Crédito: 18.12.422K.480.
 Importe: 23.500.000 pesetas.

13. Fundación ECCA.

Crédito: 18.12.422K.480.
 Importe: 21.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

25753 RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Rodolfo Jerónimo Ceprián Haz como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 434/1993.

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 434/1993 ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1992 por la que se acordó que el título de Arquitecto obtenido por don Rodolfo Jerónimo Ceprián Haz, de nacionalidad ecuatoriana, en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Católica de Guayaquil, de Ecuador, quede homologado al título español de Arquitecto; se emplaza por la presente a don Rodolfo Jerónimo Ceprián Haz, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25754 ORDEN de 8 de octubre de 1993 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la planta terminal de recepción y regasificación de gas natural licuado en El Ferrol (La Coruña).

«Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado, a través de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, concesión administrativa para la planta terminal de recepción y regasificación de gas natural licuado en El Ferrol (La Coruña), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones objeto de la concesión administrativa que se solicita serán básicamente las siguientes:

La capacidad inicial de regasificación será de 400.000 Nm³/h a una presión de emisión de 72 bar a la salida de planta.

La capacidad de almacenamiento de gas natural licuado será de 200.000 metros cúbicos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 23.300.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos (publicada en los «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción y explotación de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en El Ferrol (La Coruña), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagás, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses una fianza por valor de 466.000.000 de pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la caja general de depósitos, a disposición del Director general de la Energía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, o contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Organismo provincial correspondiente formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

De acuerdo con el artículo 5.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos y con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá solicitar de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando los proyectos de detalle de las mismas.

Segunda.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros, a este fin, los sistemas de producción y emisión de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Quinta.—La presente concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha de esta Orden.

Las instalaciones objeto de la presente concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Sexta.—El Organismo territorial correspondiente cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al citado Organismo territorial con la debida antelación.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo territorial, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, las fechas de puesta en servicio de las instalaciones, y de iniciación de los suministros, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha y de autorización para el montaje de las instalaciones, así como aquella documentación complementaria que se le requiera.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

Primero.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

Segundo.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de aparatos a presión, Reglamentos electrónicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Décima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Madrid, 8 de octubre de 1993.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

25755 RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos Industriales del Centro de Experimentación y Ensayos (CEXE) de la Empresa Nacional Santa Bárbara de IMSA para la realización de los ensayos relativos a «Pólvoras, explosivos y productos pirotécnicos».

Vista la documentación presentada por don Enrique Sistach Roura, en nombre y representación del Laboratorio de Ensayos Industriales del Centro de Experimentación y Ensayos (CEXE) de la Empresa Nacional Santa Bárbara de IMSA, con domicilio en carretera de Belvis, kilómetro 1, 28860 Paracuellos del Jarama (Madrid);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente, relativo a «Pólvoras, explosivos y productos pirotécnicos», según anexo técnico número 1 al certificado de acreditación número 45/0124/92;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ensayos Industriales del Centro de Experimentación y Ensayos (CEXE) de la Empresa Nacional Santa Bárbara de IMSA para la realización de los ensayos relativos a «Pólvoras,

explosivos y productos pirotécnicos», según anexo técnico número 1 al certificado de acreditación número 45/0124/92.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

BANCO DE ESPAÑA

25756 RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de octubre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,189	133,455
1 ECU	152,567	152,873
1 marco alemán	79,883	80,043
1 franco francés	22,847	22,893
1 libra esterlina	197,253	197,647
100 liras italianas	8,287	8,303
100 francos belgas y luxemburgueses	368,586	369,324
1 florín holandés	71,106	71,248
1 corona danesa	19,854	19,894
1 libra irlandesa	188,129	188,505
100 escudos portugueses	77,422	77,576
100 dracmas griegas	55,206	55,316
1 dólar canadiense	102,257	102,461
1 franco suizo	90,697	90,879
100 yenes japoneses	123,243	123,489
1 corona sueca	16,596	16,630
1 corona noruega	18,332	18,368
1 marco finlandés	23,093	23,139
1 chelín austriaco	11,356	11,378
1 dólar australiano	89,170	89,348
1 dólar neozelandés	74,080	74,228

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

25757 RESOLUCION de 6 de octubre de 1993, de la Universidad de León, por la que se rectifica la de 20 de julio de 1993 por la que se hace pública la modificación efectuada de la relación de puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios.

Advertido error en la Resolución de 20 de julio de 1993, de la Universidad de León, por la que se hace pública la modificación efectuada en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1993, y observado el error en dicha publicación,

Este Rectorado ha resuelto realizar las siguientes correcciones:

En la página 27581, segunda línea, donde dice: «de Personal y Servicios», debe decir: «Administración y Servicios».

En la misma página, línea 12, donde dice: «(«Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio)», debe decir: «(«Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio)».

León, 6 de octubre de 1993.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.